



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“COMPAÑÍA NACIONAL DE CUEROS CONAC”

DFZ-2025-1373-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	
Elaborado	Mariela Valenzuela	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Compañía Nacional de Cueros S.A.	79.528.870-8	Compañía Nacional de Cueros CONAC	4 sur N°1259, Talca

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°49/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule	
Tipo de Actividad	<input type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
11/08/2025	Superintendencia del Medio Ambiente	-----

3. DOCUMENTACIÓN REVISADA

Nº	Documento solicitado	Observaciones
1	-Informe muestreo Isocinético de Material Particulado (MP) de enero de 2025.	Con fecha 23 de mayo de 2025 el titular cargó en el módulo de Muestreo/Medición del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT, el informe de muestreo de Material Particulado Folio 10924-MP, de enero de 2025, el que se encuentra en estado “validado” en SISAT (Anexo 1).



4. HECHOS CONSTATADOS

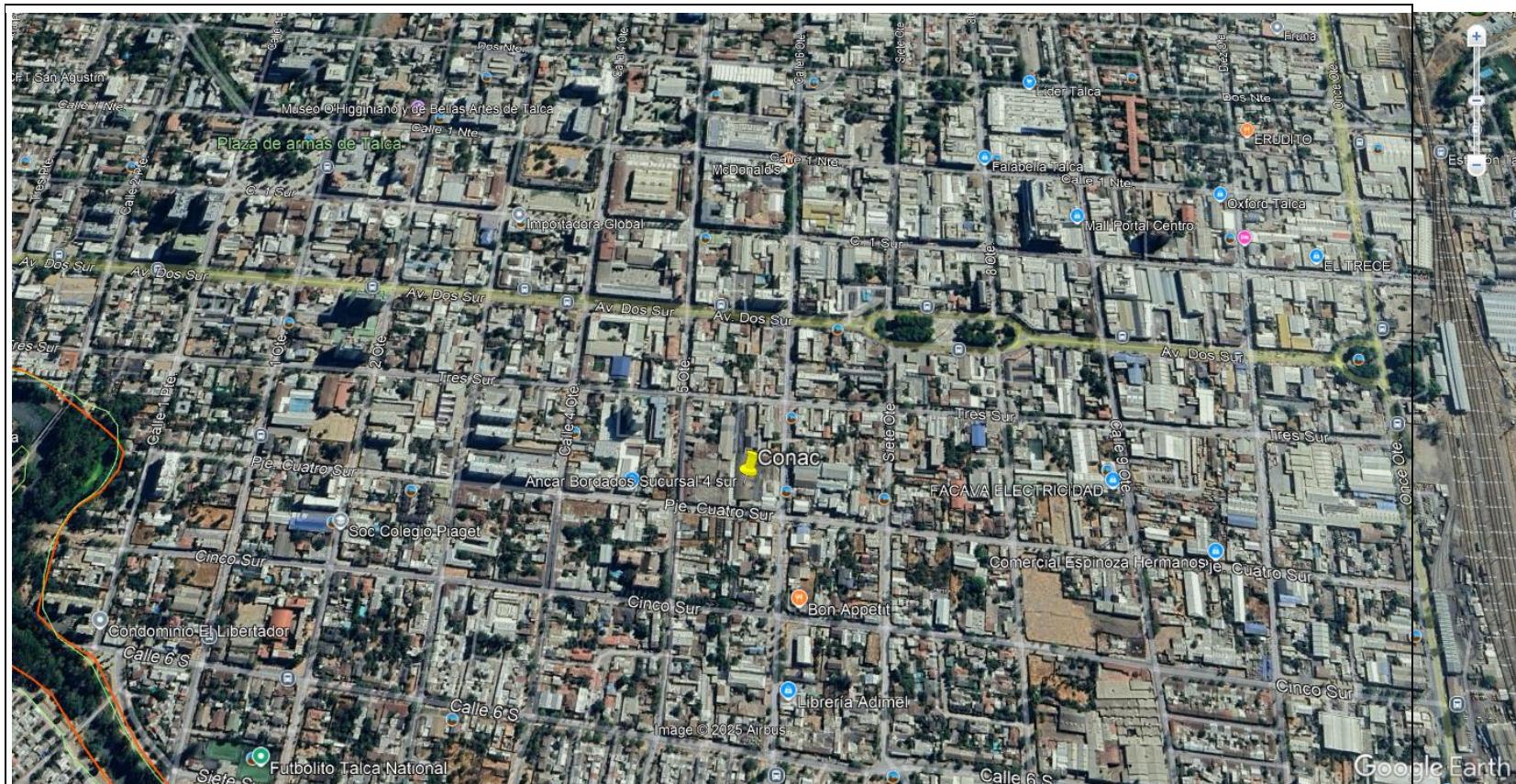
Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información																	
1	<p>D.S. N° 49/2015 del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>De conformidad a la norma primaria de calidad ambiental para Material Particulado Respirable MP10, y dados los antecedentes recabados en las comunas de Talca y Maule, respecto a la superación de dicha norma, ambas comunas fueron declaradas zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas, mediante Decreto Supremo N°12, del 4 de febrero de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2010.</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera:</u> Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente:</u> Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.</p> <p>Artículo 38.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23:</p> <p>Tabla 23. Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th> <th colspan="2">Límite máximo de MP (mg/Nm³)</th> </tr> <tr> <th>Caldera Existente</th> <th>Caldera Nueva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt</td> <td>100</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt</td> <td>50</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 20 MWt</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia de 85%.</p>	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)		Caldera Existente	Caldera Nueva	Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50	Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50	Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30	Mayor o igual a 20 MWt	30	30	<p>a) Se realiza fiscalización ambiental mediante examen de información a la UF Compañía Nacional de Cueros CONAC, donde se constata lo siguiente en base a la información reportada en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.</p> <p>b) El titular cuenta con la caldera SSMAU-46: caldera industrial generadora de vapor, fabricante Servimet Ing., número de fábrica 342, año de fabricación 2002, combustible petróleo diésel y Potencia Térmica Nominal, calculada en base al consumo de combustible, de 3,9 MWt.</p> <p>La Caldera es considerada como existente ya que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del PDA de Talca-Maule, con Registro en la Seremi de Salud del Maule SSMAU-46. El Establecimiento se encuentra catastrado en SISAT como "CIA.NAC.DE CUEROS LTDA." VU 395 y la fuente con registro RFP IN-GEV-21575.</p> <p>c) El Informe de Muestreo Isocinético (Anexo 1) fue realizado por la empresa JHG Servicios Ambientales LTDA., autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) por la Superintendencia, con Resolución Exenta N° 2107/2023 SMA. El muestreo isocinético se realizó el día 23 de enero de 2025, y la metodología utilizada para determinar las emisiones atmosféricas fue el método CH-5, para Material particulado.</p> <p>Los resultados obtenidos del muestreo de Material Particulado (MP), efectuados para 3 corridas, (fuente puntual), fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Combustible utilizado por la caldera petróleo diésel. - Caudal de gases estándar 2.086 m³N/h
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)																		
	Caldera Existente	Caldera Nueva																	
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50																	
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50																	
Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30																	
Mayor o igual a 20 MWt	30	30																	



<p>i. Plazos de cumplimiento:</p> <p>a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.</p> <p>b. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p> <p>Artículo 40.- Corrección de oxígeno de los valores medidos en chimenea:</p> <p>a) Calderas que utilizan algún combustible sólido es de un 11% de oxígeno</p> <p>b) Calderas que utilizan combustibles líquidos o gaseosos es de un 3% de oxígeno</p> <p>Artículo 42. Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 26. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂</p> <table border="1" data-bbox="240 752 1254 1344"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de combustible</th><th colspan="4">Una medición cada "n" meses</th></tr> <tr> <th colspan="2">Sector Industrial</th><th colspan="2">Sector residencial, comercial e institucional</th></tr> <tr> <th>MP</th><th>SO₂</th><th>MP</th><th>SO₂</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Leña</td><td>6</td><td>No aplica</td><td>12</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>2. Petróleo N° 5 y N° 6</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>3. Carbón</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible</td><td>6</td><td>No aplica</td><td>12</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible</td><td>12</td><td>No aplica</td><td>18</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>6. Petróleo diésel</td><td>12</td><td>No aplica</td><td>24</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>7. Todo tipo de combustible gaseoso</td><td colspan="4">Exenta de verificar cumplimiento</td></tr> </tbody> </table>	Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses				Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional		MP	SO ₂	MP	SO ₂	1. Leña	6	No aplica	12	No aplica	2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12	3. Carbón	6	6	12	12	4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	No aplica	12	No aplica	5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	No aplica	18	No aplica	6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica	7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento				<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje promedio de isocinetismo 101% - Concentración promedio de material particulado fue de 3,5 mg/m³N - Desviación estándar de la concentración fue de 0,8 mg/m³N - Concentración corregida promedio al 3% O₂ de material particulado fue de 3,6 mg/m³N. - Porcentaje de carga: 95,6%. <p>El muestreo isocinético para MP, para el establecimiento perteneciente al sector industrial, cumple con el límite máximo de emisión de material particulado para la caldera existente de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°23 del DS 49/2015 MMA. El resultado arrojó una concentración promedio corregida de 3,6 mg/m³N de MP, la cual no supera el límite de 50 mg/m³N de material particulado.</p> <p>d) Respecto a la periodicidad de las mediciones, deberá realizar el muestreo isocinético de MP correspondiente al año 2026, según tabla N°26, en enero de 2026, en base a fecha de muestreo 2025.</p>
Tipo de combustible		Una medición cada "n" meses																																															
		Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional																																													
	MP	SO ₂	MP	SO ₂																																													
1. Leña	6	No aplica	12	No aplica																																													
2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12																																													
3. Carbón	6	6	12	12																																													
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	No aplica	12	No aplica																																													
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	No aplica	18	No aplica																																													
6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica																																													
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento																																																



5. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE



Coordenadas UTM de referencia del proyecto: Correspondiente a ubicación de la Unidad Fiscalizable.

Datum: UTM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 6.075.927 m S	UTM E: 258.600 m E
-------------------	------------	----------------------	--------------------



6. Registros

	C1	C2	C3	Prom	D
CONCENTRACIÓN DE MAT. PARTICULADO (mg/m ³ N)	2,8	4,4	3,4	3,5	0,8
CONCENTRACIÓN CORREGIDA POR OXÍGENO ^(a) (mg/m ³ N)	2,9	4,5	3,5	3,6	
EMISIÓN HORARIA (kg/h)	0,0060	0,0091	0,0070	0,0074	
EXCESO DE AIRE (%)	18,1	18,1	20,7	18,9	
CAUDAL DE GASES ESTÁNDAR (m ³ N/h)	2.112	2.084	2.064	2.086	
CONCENTRACIÓN DE OXÍGENO (%) O ₂	3,4	3,4	3,8	3,5	
CONCENTRACIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO (%) CO ₂	13,3	13,4	12,9	13,2	
CONCENTRACIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO (ppm) CO	39	31	37	36	
ISOCINETISMO (%)	100	100	102	101	
HUMEDAD DE LOS GASES (%)	10,6	11,3	12,7	11,5	
VELOCIDAD DE LOS GASES (m/s)	3,2	3,2	3,3	3,2	
TEMPERATURA DE LOS GASES (°C)	171,9	171,8	174,5	172,7	
PRODUCCIÓN DE VAPOR MÁXIMA INSTALADA (kg/h)	2.500,0	2.500,0	2.500,0	2.500,0	
PRODUCCIÓN DE VAPOR DURANTE MUESTREO (kg/h)	2.437,2	2.404,3	2.327,5	2.389,7	
PORCENTAJE DE CARGA (%)	97,5	96,2	93,1	95,6	
FECHA DE MUESTREO (dd:mm:aa)	23-01-25	23-01-25	23-01-25		
HORA DE INICIO DEL MUESTREO (hh:mm)	09:52	11:41	13:52		
HORA DE TÉRMINO DEL MUESTREO (hh:mm)	11:00	12:49	15:00		
DESVIACIÓN ESTÁNDAR :	0,8	(mg/m ³ N)			
Imagen 1. Tabla Resultados del muestreo. Fuente Informe ETFA Folio 10924-MP					
Fotografía 1. Caldera SSMAU- 46. Informe ETFA Folio 10924-MP					



7. CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Compañía Nacional de Cueros” de la ciudad de Talca, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación Atmosférica de las comunas de Talca y Maule (D.S. N° 49/2015 MMA), la actividad finaliza conforme, sin hallazgo, debido a que el muestreo isocinético para MP, de la caldera de la Unidad Fiscalizable, realizada por la empresa JHG Servicios Ambientales LTDA. el 23 de enero de 2025, **cumple** con el límite máximo de emisión de material particulado para la caldera de potencia nominal de 3,9 MWt, considerada como existente, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 23 del DS 49/2015 MMA. La medición arrojó una concentración promedio corregida de **3,6 mg/m³N** de MP, la cual **no supera** el límite de 50 mg/m³N para MP.

El informe se encuentra cargado en el módulo de muestreo/medición de SISAT, y su estado es “validado”.

El próximo muestreo isocinético de MP correspondiente al año 2026, según art. N°42, tabla N°26, se deberá realizar en el mes de enero de 2026 (en base a fecha de muestreo año 2025).



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Informe de muestreo isocinético de MP caldera SSMAU-46

